

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

AUTO N° 052 DEL 3 DE ABRIL DE 2019

“Por medio del cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrículas inmobiliarias **060-13715**, 060-13715, 060-287402, 060-287403, 060-287404, 060-287405, 060-287406, 060-287407, 060-287408, 060-287409, 060-287410, 060-287411, 060-287412, 060-287413, 060-287414, 060-287415”

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere la ley 1579 de 2012, Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A y el Decreto 2723 de 2014.

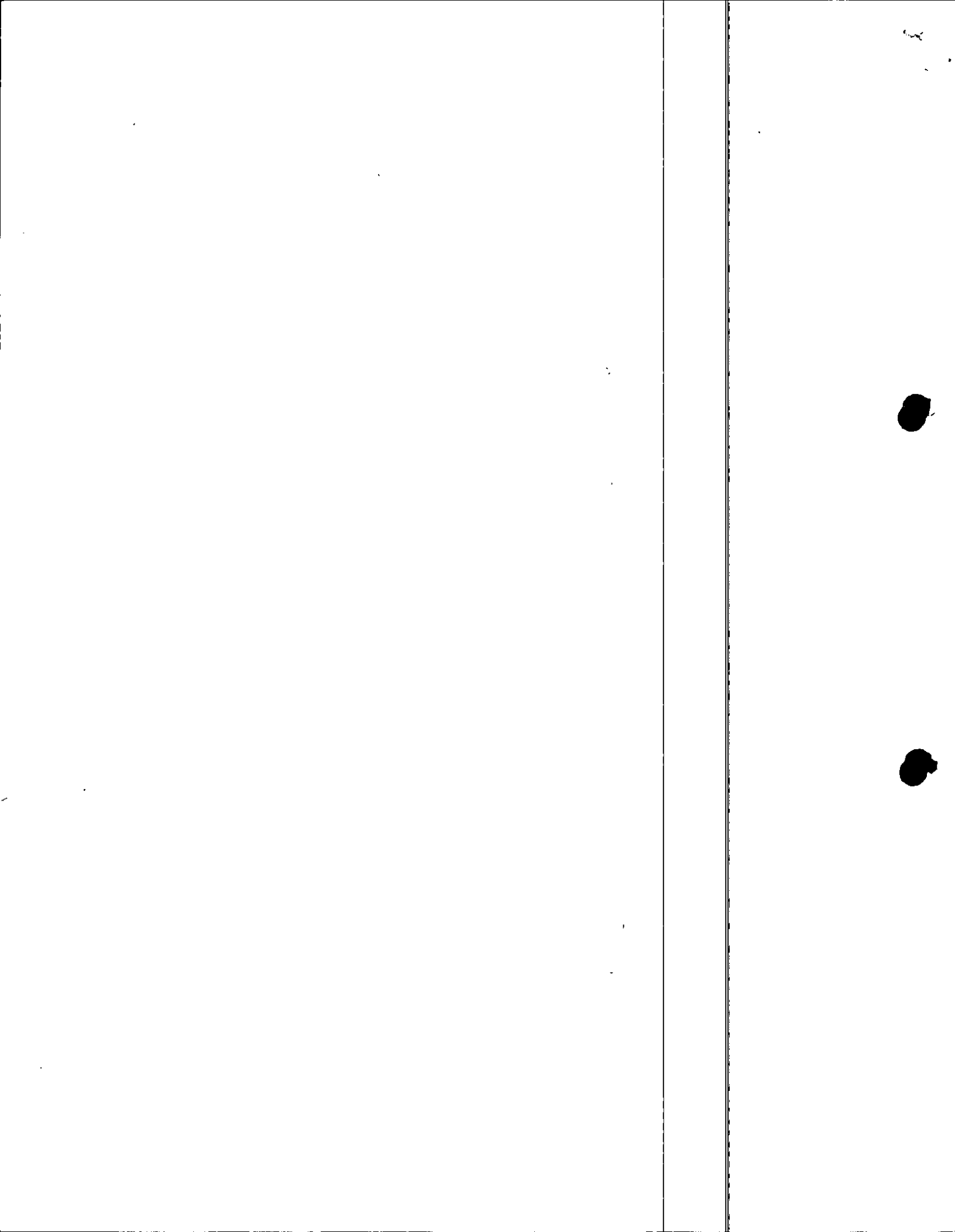
Considerando

Que mediante correo electrónico el funcionario Iván Mauricio Lecompte Baena, Ingeniero Civil-Técnico Investigador del Grupo de Apoyo a Fiscales Delegados ante Jueces del Circuito, Especializados y/o Tribunal-CTI de la Fiscalía General de la Nación-Cartagena, el día viernes 22 del mes de Marzo, envió a ésta Oficina de Registro informe de la constitución de propiedades horizontales que se inscribieron soportadas jurídicamente con licencias presuntamente falsas.

Una vez revisado el folio de matrícula 060-13715 se observa que en la anotación N° 11 mediante turno de radicación interna N° 2015-060-6-5420 de fecha 19/3/2015 se radico la Escritura Pública N° 727 del 16/3/2015 de la Notaria Primera de Cartagena, contentiva de la constitución del reglamento de propiedad horizontal del EDIFICIO "LEXUS" R.P.H BARRIO EL RECREO CALLE 31 B CALLE 31 B 80A-19 MZ 4 LOTE 33; constituido por BLOQUE URBANO S.A.S. - NIT 9006098061.

Que esta inscripción se realizó en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-13715; y de dicho registro nacieron a la vida jurídica los folios de matrícula inmobiliaria, 060-13715, 060-287402, 060-287403, 060-287404, 060-287405, 060-287406, 060-287407, 060-287408, 060-287409, 060-287410, 060-287411, 060-287412, 060-287413, 060-287414, 060-287415.

Revisada la citada escritura pública en el Sistema Documental IRIS encontramos como anexo la resolución N°20 de fecha 28/01/2015 de la curaduría Segunda del Distrito de Cartagena, donde reconoce la existencia de una edificación a favor de BLOQUE URBANO S.A.S. - NIT 9006098061.





Consultada la Resolución 20 de fecha 28/01/2015 en la página web de la Curaduría 2 del Distrito de Cartagena, nos encontramos que hay una presunta incongruencia entre el número de unidades privadas determinadas en la escritura pública N° 727 del 16/3/2015 de la Notaria Primera de Cartagena y lo aprobado en la resolución de la curaduría; lo anterior generaría una presunta inconsistencia registral por cuanto se hizo el registro de un documento que no cumple con los requisitos legales.

Es así como la ley 1579 de 2012 o Estatuto Registral, sobre el tema que nos ocupa, en su artículo 60 establece: "Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro". (Cursivas y negrillas para citas).

Así las cosas, este despacho en merito a lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones legales,

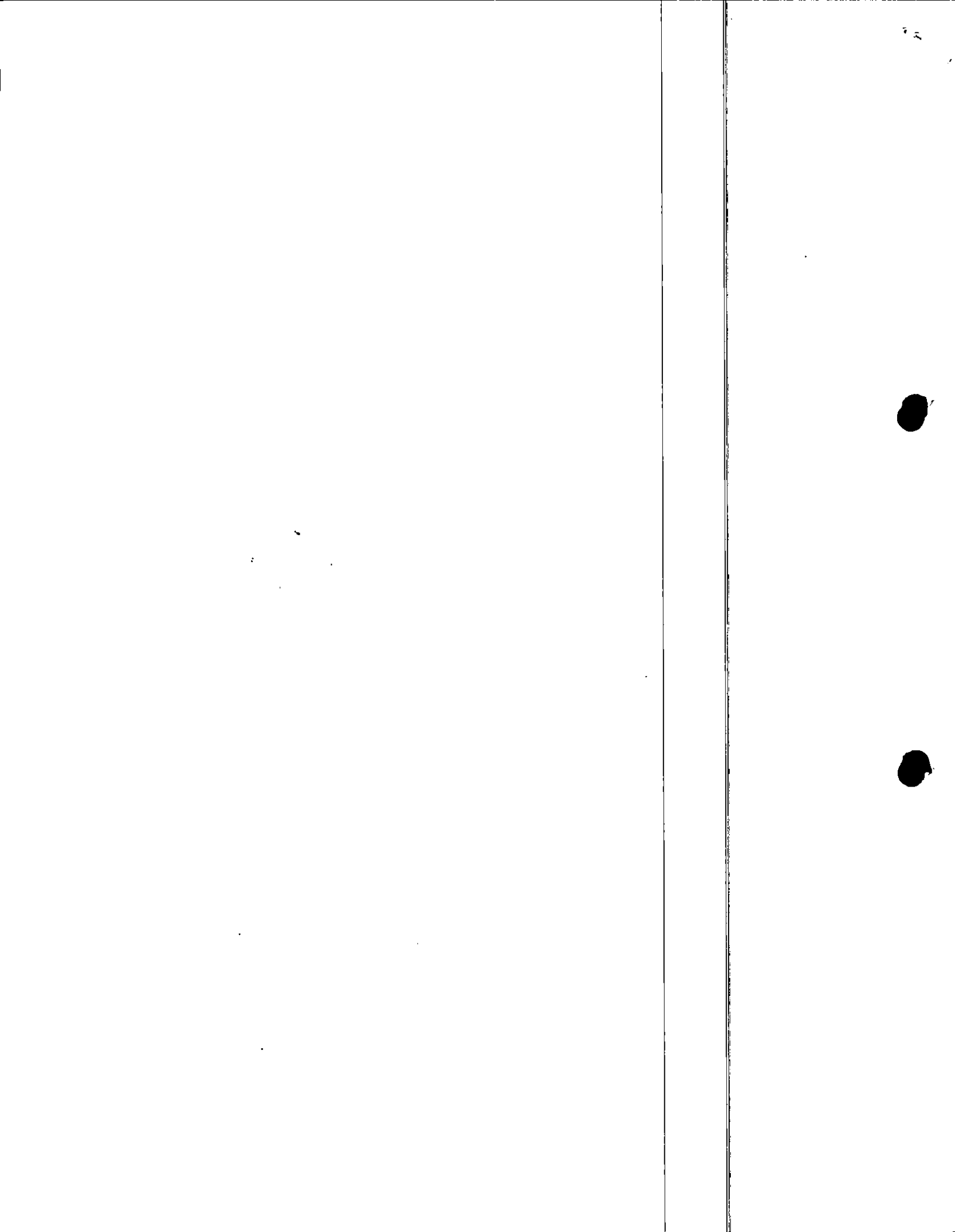
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE iniciar actuación administrativa tendiente establecer situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 060-13715, 060-13715, 060-287402, 060-287403, 060-287404, 060-287405, 060-287406, 060-287407, 060-287408, 060-287409, 060-287410, 060-287411, 060-287412, 060-287413, 060-287414, 060-287415.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto a los señores GALLEGO BEDOYA MARIA CONCEPCION CC 32326885, BUELVAS BALLESTA JUAN FRANCISCO - CC 9127302, BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT 860034313-7, WIN 33 S.A.S - NIT 900760134-3, GASTELBONDO DE CARDENAS ELODIA - CC 33127147, SIERRA VEGA AMALIA TERESA - CC 45593587, FAJARDO SALAZAR YESICA - CC 40989632, BANCO BOGOTA S.A. - NIT 860002964-4, GALLEGO BEDOYA MARIA CONCEPCIÓN CC 32326885 CARABALLO JULIO JOSE DOMINGO - CC 73009424, GRAU DE SABALZA GLORIA DEL CARMEN - CC 22770422 y BBVA COLOMBIA S.A. - NIT 8600030201.

ARTICULO TERCERO: BLOQUEAR los folios de matrículas 060-13715, 060-13715, 060-287402, 060-287403, 060-287404, 060-287405, 060-287406, 060-287407, 060-287408, 060-287409, 060-287410, 060-287411, 060-287412, 060-287413, 060-287414, 060-287415.

ARTICULO CUARTO: CITAR como indeterminados a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la actuación, para lo cual se publicará esta



providencia en el diario oficial o en su defecto en medio masivo de comunicación de acuerdo a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, Informándoles que contra el presente auto de tramite no proceden recursos en la vía gubernativa (art. 75 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación, Diario Oficial y/o en la página WEB: www.supernotariado.gov.co.

Dado en Cartagena de Indias a los Tres (3) días del mes de Abril de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAYDAYIBER MAYRAN URUENA ANTURI
Registradora Principal ORIP Cartagena


CESAR AUGUSTO TAFUR PEÑA
Coordinador Jurídico ORIP Cartagena

Proyectó: Monica Martinez

